



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D.C., abril 23 de 2010

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
23/4/2010 9:28:28 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-40441
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ANGELICA PANTOJA G

Arquitecta
ANGÉLICA PANTOJA G
Carrera 59 C No. 81-163 Apto 3B
Barrio Golf
Barranquilla-Atlántico

ASUNTO: Radicación 4120- E1- 40441- Consulta Revisión y modificación de POMCA en áreas en comisión conjunta

En atención al asunto de la referencia en la cual consulta sobre el cambio de zonificación ambiental dentro de un plan de manejo y ordenación de una cuenca hidrográfica en la cual existe una comisión conjunta, al respecto pregunta lo siguiente:

1. *“¿Si la Autoridad Ambiental competente en la zona ha emitido su concepto sobre la viabilidad técnica que soporta el cambio de una zonificación ambiental para un área del POMCA, qué acciones, procesos o trámites deben realizarse ante otras entidades para que se lleve a cabo la evaluación que permita la modificación de éste componente dentro del POMCA? ¿Cuáles son los términos legales que lo soportan?*
2. *“¿Es necesario realizar trámites ante una entidad que no hace parte del Departamento, o sólo con las dos entidades distrital y departamental es suficiente para llevar a cabo una modificación en caso de que esta sea aprobada? ¿Qué documento legal soporta dicha aprobación de la modificación o pronunciamiento?*

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.



En desarrollo de lo dispuesto en esa norma se expidió el Decreto 1604 de 2002 que en su artículo 3 establece las funciones de las comisiones conjuntas, dentro de las cuales deben, entre otras:

“1. Coordinar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica común, POMC.

2. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, así como sus ajustes cuando a ello hubiere lugar.

3. Coordinar los mecanismos para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Común.”

El Plan de ordenación y manejo de la cuenca debe formularse y ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y podrán contar con el apoyo de los Institutos Técnicos y Científicos, adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente.

Así las cosas, se considera que para realizar ajustes al plan de manejo de ordenación de una cuenca en la que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción le corresponde a la comisión conjunta, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1729 de 2002, aprobarla.

Este concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Fdo. SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Mónica María Muñoz B.
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal M.
Fecha: Abril 22 de 2010.